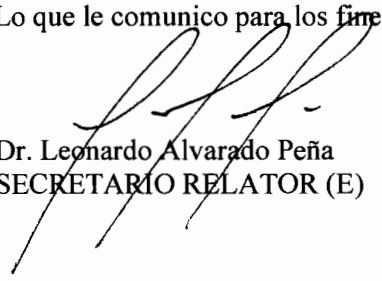


BOLETA DE NOTIFICACIÓN PARA EL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB

Dentro del juzgamiento de la presunta infracción signada con el No.268-2009-J.ACM-CR.- Se hace conocer lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo de 2009, 12h30.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este Despacho el expediente signado con el número 268, que contiene la denuncia presentada por el señor Fernando Hamann, en calidad de Director Provincial del Movimiento Popular Democrático, Lista 15, en la que relata la supuesta perpetración de infracciones electorales. Mediante providencia de 9 de mayo de 2009, previo a avocar conocimiento, se dispuso *“que la Dirección Provincial de Tungurahua del Movimiento Popular Democrático, Lista 15, a través de su Director, en el plazo de 4 días justifique o presente evidencias acerca de los hechos que manifiesta en su denuncia sobre supuestas irregularidades suscitadas el día de las elecciones, 26 de abril de 2009, en la parroquia San Fernando, recinto Escuela Tomás Martínez.”* Dicha providencia fue notificada, el 10 de mayo de 2009 a las 16h33, mediante boleta de notificación recibida personalmente por el señor Fernando Hamann, Director Provincial del Movimiento Popular Democrático, Lista 15, según consta de la razón sentada por el señor Secretario Relator encargado, así como también se exhibió en la cartelera y publicó en la página web del Tribunal Contencioso Electoral. (foja 8 vta.). Transcurrido el plazo otorgado, el denunciante, no ha presentado justificación alguna que sustente su denuncia. En tal virtud se considera: **PRIMERO.-** Toda denuncia debe estar debidamente sustentada y documentada, haberse realizado de buena fe y estar revestida de la necesaria objetividad y veracidad para que hayan motivos razonables que autoricen el juzgamiento de un acto u actos que podrían constituir infracciones, es así que el Art. 63 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 524 de 9 de febrero de 2009, dispone: *“Se reconoce la acción popular que tienen los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos, así como las extranjeras y extranjeros, con capacidad legal para presentar denuncias ante los organismos electorales desconcentrados, sobre la perpetración de las infracciones a las que se refiere la Ley Orgánica de Elecciones. Tales denuncias deberán estar debidamente sustentadas y documentadas.”*; es decir, al tiempo que la norma reconoce la acción popular para presentar denuncias sobre la perpetración de infracciones a las que se refiere la Ley Orgánica de Elecciones, exige que las denuncias presentadas se encuentren debidamente sustentadas y documentadas, caso contrario no podría entrarse a conocer, por ejemplo, un simple relato de hechos -como ocurre en el presente caso- que no ha sido sustentado y pese al requerimiento de este tribunal de que se lo haga, por ello me inhibo de conocer la presente causa y dispongo su archivo. **SEGUNDO.-** Al señor Fernando Hamann, Director Provincial de Tungurahua del Movimiento Popular Democrático, Lista 15, con el contenido del presente auto, notifíquesele a través de Secretaría General, en la sede del movimiento ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua y mediante publicación en la página web y exhibición en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase y Notifíquese.- **DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA. JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que le comunico para los fines de Ley


Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR (E)